



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Jueves 18 de Julio del 2013

NUM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO



Consejo Estatal de Armonización
Contable del Estado de Michoacán
de Ocampo

METODOLOGÍA QUE PERMITA HACER COMPARABLES LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES DEL ÁMBITO FEDERAL

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para

que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los acuerdos se han emitido con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

En ese sentido se han emitido los clasificadores presupuestarios siguientes:

1. Clasificador por Objeto del Gasto (COG).

Ordena de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009 el Capítulo y concepto, el 10 de junio de 2010, Capítulo, concepto y partida genérica y el 19 de noviembre de 2010 las adecuaciones).

2. Clasificador por Tipo de Gasto (CTG).

Identifica la naturaleza del gasto. Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica (publicado en el DOF el 10 de junio de 2010).

3. Clasificación Funcional del Gasto (CFG).

Es el documento que agrupa el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. (Publicado en el DOF el 10 de junio de 2010 la finalidad y función y el 27 de diciembre de 2010 finalidad, función y subfunción).

METODOLOGÍA QUE PERMITA HACER COMPARABLES LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES DEL ÁMBITO FEDERAL

De conformidad con el artículo vigésimo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, se determinó que como parte del proceso de Armonización Contable, el CONAC, debe publicar a más tardar en el mes de febrero de 2012, la metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal.

Por lo cual, el Secretario Técnico del CONAC se dio a la tarea de elaborar, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las metodologías que permitan la comparabilidad de la información de cifras presupuestarias de los últimos seis ejercicios, con la finalidad de aportar criterios para facilitar su análisis, mismas que a continuación se presentan:

I. Metodología que permita hacer comparables las cifras

presupuestarias con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado.

La conversión en forma directa del COG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las partidas del COG Anterior y el COG Armonizado, de ser necesario, se realizarán los ajustes siguientes:

- a) Partidas Específicas Desagregadas: Para las partidas en las que el COG Armonizado que contiene mayor detalle y descripción que las partidas del COG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el COG Anterior.
- b) Partidas Específicas de Nueva Creación: Para las partidas del COG Armonizado que no cuenten con equivalente en el COG Anterior, será necesario la creación de partidas en el COG Anterior que permitan mantener la relación uno a uno.
- c) Partidas Específicas Eliminadas: Las partidas del COG Anterior cuyo contenido se encuentra identificado en otras partidas genéricas del COG Armonizado, se reclasificarán en el COG Anterior para lograr su identificación.
- d) Partidas Específicas Concentradas: Para las partidas del COG Anterior cuya equivalencia en el COG Armonizado sea de varias a una, se reclasificarán en la partida del COG Anterior.

En aquellos casos, en los que los entes públicos hayan integrado su Presupuesto de Egresos, utilizando un COG de Transición entre el COG Anterior y el COG Armonizado, deberán realizar el siguiente procedimiento:

El COG de Transición se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las partidas de éste y el COG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

- a) Partidas Específicas Desagregadas: Para las partidas en las que el COG Armonizado que contiene mayor detalle y descripción que las partidas del COG Anterior (relación de uno o varios), se realizará la desagregación respectiva a través de la creación de las partidas requeridas en el COG de Transición y, en su caso, la eliminación o modificación de la partida a desagregar del COG Anterior.
- b) Partidas Específicas de Nueva Creación: Para las partidas del COG Armonizado que no cuenten con equivalente en el COG Anterior, será necesario la creación de partidas que permitan mantener la relación uno a uno.
- c) Partidas Específicas Eliminadas: Las partidas del COG anterior cuyo contenido se encuentra identificado en otras partidas genéricas, o en su caso, no se haga posible su identificación para la

relación uno a uno serán eliminadas del COG de Transición.

Con lo anterior, se tendrán identificadas en los capítulos y conceptos, cada una de las partidas de acuerdo al COG Armonizado.

II. Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales con respecto al Clasificador por Tipo de Gasto Armonizado.

La conversión en forma directa del CTG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre los tipos de gasto del CTG Anterior y el CTG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

- a) Tipos de Gasto Desagregados: Para el caso del CTG Armonizado, que contiene mayores tipos de gasto que el CTG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el CTG Anterior.
- b) Tipos de Gasto Eliminados: Los tipos de gasto del CTG Anterior, cuyo contenido se encuentra identificado en otros tipos de gasto del CTG Armonizado, se reclasificarán en el CTG Anterior para lograr su identificación.
- c) Tipos de Gasto Concentrados: Para los tipos de gasto del CTG Anterior, cuya equivalencia en el CTG Armonizado sea de varios a uno, se reclasificarán en el CTG Anterior.

Con lo anterior, se tendrán identificados los tipos de gasto, de acuerdo al CTG Armonizado.

III. Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales con respecto a la Clasificación Funcional del Gasto Armonizado.

La conversión en forma directa del CFG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las Funciones/Subfunciones del CFG Anterior y el CFG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

- a) Funciones/Subfunciones Desagregadas: Para el caso del CFG Armonizado, que contiene mayores funciones/subfunciones que el CFG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el CFG Anterior.
- b) Funciones/Subfunciones de Nueva Creación: Para las funciones/subfunciones del CFG Armonizado que no cuenten con equivalente en el CFG Anterior, será necesario la creación de funciones/subfunciones en el CFG Anterior, que permitan mantener la relación uno a uno.
- c) Funciones/Subfunciones Eliminadas: Las funciones/subfunciones del CFG Anterior, cuyo

contenido se encuentra identificado en otras funciones/subfunciones del CFG Armonizado, se reclasificarán en el CFG Anterior para lograr su identificación.

- d) Funciones/Subfunciones Concentradas: Para las funciones/subfunciones del CFG Anterior, cuya equivalencia en el CFG Armonizado sea de varios a uno, se reclasificarán en el CFG Anterior.
- e) Funciones/subfunciones con más de un equivalente: Para las funciones/subfunciones del CFG Anterior cuya equivalencia en el CFG Armonizado confluya en más de una función/subfunción de este clasificador (relaciones uno a uno pero con función/subfunción indeterminada, y relaciones de uno a varios) se realizará el análisis caso por caso, y se determina la correspondencia específica.

Con lo anterior, se tendrán identificadas en finalidades y funciones, cada una de las subfunciones de acuerdo al CFG Armonizado.

En todos los casos, se deberá evitar la duplicidad a efecto de mantener el mismo importe total de las cifras presupuestarias de cada uno de los ejercicios fiscales que se incluyan en la comparación.

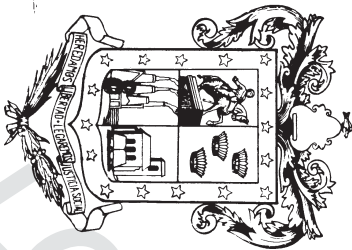
En la ciudad de México, siendo las catorce horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil doce, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 5 fojas útiles denominado **Metodología que Permita Hacer Comparables las Cifras Presupuestales de los Últimos Seis Ejercicios Fiscales del Ámbito Federal**, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada en Segunda Convocatoria el pasado 29 de febrero del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.

Con base al Título Segundo, Capítulo I Artículo 7 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se emiten los lineamientos para la publicación de las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley ya mencionada y se le pide al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable que realice los trámites para la publicación correspondiente.

Morelia, Michoacán, a 11 de julio de 2013.

Atentamente.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable **C.P.C. y L.A.E. Adalberto Tomás Villagómez Mendoza.- Rúbrica.**



COPIA SIN VALOR LEGAL